

FUNDACION BEETHOVEN

Avda. 11 de Septiembre 2214 of. 66
Edificio Centro Nuevo
Teléfonos 2321360 - 2515321
FAX: 562 - 2318946
Cables: ABEE Santiago - Chile

Santiago, 12 de noviembre de 1991.

Señor
Carlos Bascuñán
Jefe Gabinete
Presidencia de la República
PRESENTE

REPUBLICA DE CHILE					
ARCHIVO					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	91 / 23833				
A:	13 NOV 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Muy señor mío:

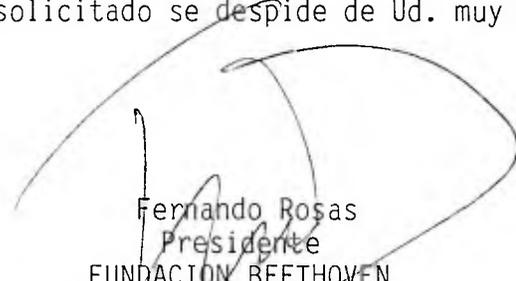
Tiene por objeto la presente solicitar por su intermedio, se de curso a una subvención de la Presidencia de la República por la suma de \$40.000.000.- a la Fundación Beethoven para dar inicio de inmediato al Programa Nacional de Creación y Apoyo a Orquestas Juveniles de carácter profesional. La necesidad de este programa me fue confirmada en reuniones tenidas con el Señor Presidente de la República y con los Señores Ministros de Educación y Hacienda.

La urgencia de esta iniciativa corresponde al hecho que hemos ocupado varios meses en diversas gestiones realizadas en los Ministerios de Educación y Hacienda y a la necesidad de recursos en las regiones, como asimismo la imperiosa necesidad de iniciar esta actividad antes de fines de año.

Respecto al financiamiento del próximo año, estamos realizando las gestiones pertinentes en el Ministerio de Educación para que dicho Ministerio pueda disponer de un monto mínimo de \$120.000.000.- para continuar esta iniciativa en la forma descrita en el Proyecto.

Le incluyo los estatutos de la Fundación Beethoven entidad dedicada a estas labores a quien correspondería, de común acuerdo con el Ministerio de Educación, tal como lo señala el proyecto, iniciar las actividades de inmediato.

Esperando se sirva Ud. acceder a lo solicitado se despide de Ud. muy atentamente,


 Fernando Rosas
 Presidente
 FUNDACION BEETHOVEN
 Coordinador del Programa de
 Orquestas Juveniles
 División de Cultura
 Ministerio de Educación

MARIO FARREN CORNEJO

NOTARIO PUBLICO

AVDA. 11 DE SEPTIEMBRE ESQ. AVDA. PROVIDENCIA - TELEFONO *2313036
FAX 2323602

Santiago de Chile

Copia de _____ ACTA PRIMERA REUNION Y ESTATUTOS _____

DE LA

"FUNDACION BEETHOVEN"

Santiago, _____ Enero 23 _____ de 19 89.-

Repertorio N° 2 4



00v.

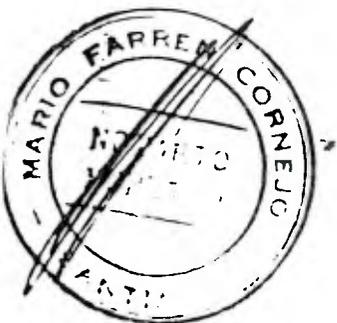
ESCRITURA PUBLICA

ACTA PRIMERA REUNION Y ESTATUTOS

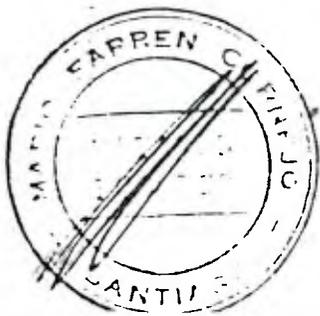
DE LA

"FUNDACION BEETHOVEN"

En Santiago de Chile, a veintitrés días de enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, Mario Farren Cornejo, abogado, Notario de Santiago, con oficina en Avenida Once de Septiembre número dos mil seiscientos cincuenta y cinco, esquina de Avenida Providencia, comparece don JAI-ME HERRERA RAMIREZ, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Marcel Duhaut número dos mil ochocientos ochenta y ocho, Comuna de Providencia, cédula nacional de identidad y RUT Número cinco millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos sesenta y cuatro-seis; el compareciente mayor de edad, a quien doy fe de conocer por haberme acreditado su identidad con su cédula personal y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta que transcribo íntegramente a continuación: "FUNDACION BEETHOVEN. ACTA DE LA PRIMERA REUNION.- En el día de hoy, jueves diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las quince



horas, en el domicilio de la Fundación Beethoven, calle Marcel Duhaut dos mil ochocientos veintiocho, Providencia, se han reunido los señores Fernando Rosas Pfings-thorn, Adolfo Flores Saylor, Ernesto Rodríguez Serra, Jaime Herrera Ramírez y Javier Fuenzalida Asmussen, quienes, después de leídos los estatutos de la Fundación Beethoven que se incluyen a continuación, han procedido aprobarlos.- ESTATUTOS DE LA FUNDACION BEETHOVEN.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Fundación de derecho privado sin fines de lucro, denominada "FUNDACION BEETHOVEN", cuyo domicilio estará en la ciudad de Santiago, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: La Fundación se registrá por las disposiciones que contienen estos Estatutos, y en lo no contemplado por ellos, por las normas del Título trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil y leyes complementarias.- ARTICULO TERCERO: La duración de la Fundación será indefinida.- TITULO SEGUNDO.- DE LOS OBJETIVOS.- ARTICULO TERCERO: La Fundación tendrá por objeto en la medida que sus recursos lo permitan, lo siguiente: Uno.- La construcción, adquisición, administración, remodelación y mantención de salas de espectáculos; Dos.- La realización, difusión y promoción de toda clase de acciones relacionadas con la música y las otras artes, en todos sus aspectos en el país y en el extranjero, pudiendo para tales fines y sin que la enumeración sea taxativa ni limitativa, realizar las siguientes funciones: Dos.Uno.- El desarrollo y realización de enseñanza de materias musicales y artísticas en gene-



ral destinada a formar profesionales en estas disciplinas o destinadas a proporcionar conocimientos al público en general.- Dos.Dos.- Auspiciar la actividad de conjuntos musicales nacionales y permitir a éstos realizar en la mejor forma posible su labor propia.- Dos.Tres.- Desarrollar planes de concursos y becas para compositores e intérpretes nacionales.- Dos.Cuatro.- Organizar temporadas de conciertos, conciertos extraordinarios y toda clase de eventos que correspondan a su finalidad de difusión cultural.- Tres.- Auspiciar toda clase de estudios relativos a los objetivos de la Fundación, haciendo uso de todas las medidas para alcanzar sus objetivos.- Cuatro.- Colaborar con otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjero que persigan todos o algunos de los objetivos de la Fundación, con el objeto de promover estudios y realizar programas comunes, pudiendo asociarse temporal o permanentemente con ellos, mediante convenios o concurriendo a la formación de otras personas jurídicas.- Cinco.- Prestar asesoría a instituciones afines.- Seis.- Administrar los bienes de su propiedad.- Siete.- En general, realizar sin restricciones de ninguna especie, todas las actividades destinadas al cumplimiento de sus objetivos.- TITULO TERCERO.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Los bienes que para establecerla destinan los fundadores en el artículo siguiente.- b) Las cuotas sociales que aporten personas que se asocian a la Fundación.- c) Las donaciones, herencias, erogaciones o fondos en general que otorguen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o pri-

vado.- d) Las subvenciones que reciba el presupuesto de la Nación, de las Municipalidades o de otras personas naturales o jurídicas.- e) Los otros bienes que adquiriera la institución por cualquier medio y los frutos naturales o jurídicos que de ellos provengan.- f) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.- ARTICULO SEXTO: Los fundadores destinan en conjunto la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS, para establecer esta Fundación, cantidad que se entera en este acto en la caja social.- TITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES.- PARRAFO PRIMERO.- EL DIRECTORIO.- ARTICULO SEPTIMO: La Fundación estará administrada por un directorio, quien tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación.- ARTICULO OCTAVO: El Directorio se compondrá de cinco miembros que se designarán de la siguiente forma: a) Tres de ellos serán designados por la Fundación; b) Los otros dos serán designados por los miembros colaboradores.- ARTICULO NOVENO: El Directorio deberá en su primera sesión designar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.- Las funciones de Secretario o Tesorero podrán recaer en personas extrañas al Directorio cuando razones justificadas así lo aconsejen, en cuyo caso esta persona no integrará el Directorio.- ARTICULO DECIMO: Los Directores durarán indefinidamente en sus funciones.- Los Directores designados por los miembros colaboradores durarán en sus funciones un año.- ARTICULO UNDECIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los direc-

ANEXO

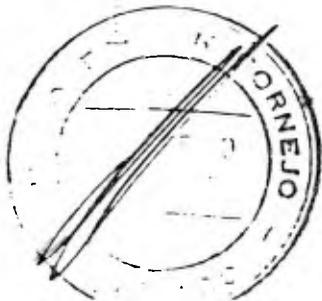
CORNEJO



tores asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida.- ARTICULO DUODECIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias, a lo menos, cada sesenta días, pudiendo sesionar en forma extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o tres Directores al menos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por el Presidente o quien subrogue, por el Secretario y por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.- El Libro de Actas podrá llevarse por medio de sistemas mecanografiados adosados a las hojas foliadas de modo tal que no puedan desprenderse.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Corresponderá al Directorio; orientar, dirigir, administrar y supervigilar las actividades de la Fundación, el destino o inversión de sus bienes y realizar todos los actos que estime convenientes a la realización de sus fines. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga el carácter de restrictiva, el Directorio podrá: a) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de las personas que deseen adquirir la calidad de miembros asociados a la Fundación.- b) Fijar la planta de remuneraciones del personal administrativo de la Fundación y aprobar los nombramientos que de dicho personal haga el Secretario en cumplimiento de acuerdos del Directorio.- c) Nombrar y remover al Secretario de la Fundación.- d) Imponer las medidas disciplinarias que estime convenientes en contra de los miembros colaboradores que, a su juicio, se hagan merecedores



a tales medidas.- En la aplicación de medidas disciplinarias, el Directorio podrá incluso acordar la expulsión de un miembro colaborador, siempre que tal determinación cuente con el voto conforme de la totalidad de los Directores presentes a la reunión.- e) Aprobar el balance y confeccionar el presupuesto anual de gastos y entradas.- f) Fijar los planos de trabajo de la Fundación.- g) Celebrar contratos de compraventa, permuta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; dar y aceptar bienes en prenda o hipoteca y constituir y aceptar toda clase de garantías personales o reales; adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, celebrar contratos de trabajo y desahuciarlos; aceptar o repudiar donaciones y asignaciones hereditarias a título universal o singular; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin interés; celebrar toda clase de contrato y, en especial, los de depósitos y de cuenta corriente mercantil y bancaria, sea de depósito o de crédito, girar o sobregirar en las cuentas corrientes bancarias que abra la Fundación; contratar avances en cuentas corrientes y préstamo con letras, girar, cobrar, endosar, revalidar, depositar, protestar avances en cuenta corriente y préstamo con letras; girar, cobrar, endosar, revalidar, depositar, protestar, avalar y endosar y reaceptar letras de cambio, libranzas, pagarés y demás documentos mercantiles y bancarios; depositar valores en custodia y retirarlos, retirar valores, correspondencia y mercadería de Aduana, Correos y otras reparticiones públicas y privadas, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Fundación, otorgar recibos y cancelaciones; y, en general, ejecutar todos los actos y contratos que estime



necesarios para la realización de los objetivos sociales sin exclusión ni limitación alguna.- h) Delegar algunas de las atribuciones señaladas en la letra precedente en la o las personas que estime convenientes, ya sea con facultad o sin facultad de delegar en terceros.- j) Designar a los representantes de la Fundación ante los organismos o instituciones en que la Fundación tenga representación.- j) Interpretar y aplicar estos Estatutos y dictar el reglamento y las normas generales que sean necesarias para su correcta aplicación y para la buena marcha de la Fundación.- k) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera; contendrá además el nombre y apellido de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- l) Desempeñar las demás funciones que estos Estatutos le encomiende.- m) Crear los organismos consultivos y los departamentos especializados que crea convenientes para la buena marcha de la institución y para el cumplimiento de sus fines.-

PARRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO QUIN-

TO: Al Presidente de la Fundación le corresponderá: a) La representación extrajudicial y judicial de la misma, con todas las facultades señaladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegarla en la persona que designe.- Las facultades designadas en el inciso segundo de la citada disposición legal corresponderá al Directorio de la Fundación.- b) Citar a sesión de Directorio, presidirá sus reuniones y las de las asambleas de miembros asociados y tendrá a su cargo la dirección de las relaciones de la

Fundación con otros organismos, ya sean estatales o particulares, nacionales o extranjeras o internacionales.- c) Convocar y presidir todas las sesiones del Directorio.- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos Estatutos.- e) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres Directores.- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.- g) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones.- h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando el o los miembros del Directorio responsables de su cometido. i) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Fundación y de sus sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar en funcionarios superiores de la Fundación sus funciones.- j) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.- k) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; y l) Las demás atribuciones que determinen los Estatutos y reglamentos.- ARTICULO DECIMO SEXTO: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, que no será necesario acreditar frente a terceros, las funciones señaladas en el artículo anterior corresponderán al Vicepresidente de la Fundación.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, caducidad, o impedimento de algún Director para el desempeño de sus



funciones, lo que no será necesario probar frente a terceros, el Directorio podrá designar un reemplazante, que se desempeñará como Director durante todo el tiempo de duración del impedimento o por el tiempo que falte para el término del período del respectivo Director, según los casos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio podrá declarar caducado el nombramiento del Director que haya faltado sin causa justificada por más de tres veces consecutivas a las reuniones del Directorio, salvo que se trate del Director que se desempeñe como Presidente de la Fundación.- No se podrá declarar caducado el nombramiento de un Director que se encuentre ausente de Santiago en una misión de la Fundación mientras corra un período de permiso concedido formalmente por el Directorio.- PARRAFO TERCERO.- DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO: El Vicepresidente se elegirá conforme a lo establecido en el artículo noveno y durará dos años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente subrogará con todas las atribuciones al Presidente, cuanto éste por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar sus facultades, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros.- Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente de todas las tareas que éste deba realizar en cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.- PARRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO VIGESIMO: Los deberes y atribuciones del Secretario son los siguientes: a) llevar el libro de Actas de las sesiones del Consejo y mantener al día los archivos y correspondencia de la Fundación. b) Despachar las citaciones a reuniones del



Directorio cuando proceda.- c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.- d) Autorizar y otorgar copias de las actas, cuando lo solicite algún Director.- e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiendan los Estatutos, Reglamentos, el Directorio y su Presidente, relacionadas con sus funciones.- Cuando este cargo sea desempeñado por una persona que no tenga la calidad de Director, deberá, además, cumplir las siguientes funciones, sin perjuicio de acuerdo diferente adoptado por el Directorio: a) Encargarse de la ejecución de los acuerdos del Directorio; b) Vigilancia y control del personal administrativo de la Fundación.- PARRAFO QUINTO.- DEL TESORERO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los deberes y atribuciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar la contabilidad de la Fundación. b) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos. c) Preparar el Balance que deberá enviarse al Ministerio de Justicia anualmente, conforme a lo establecido en el artículo décimo cuarto y que deberá rendirse también anualmente ante el Directorio. d) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Fundación. e) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la Institución, contra los cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente, o las personas que señale el Directorio. f) Realizar todos los demás cometidos



que el encomiende el Directorio y el Presidente. g) En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por la persona que el Directorio determine.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Tesorero podrá ser removido de sus funciones por acuerdo del Directorio.- TITULO

QUINTO.- DE LOS COLABORADORES.- ARTICULO VIGESIMO TERCE-

RO: Las personas naturales que deseen colaborar con su esfuerzo personal o con su ayuda económica al cumplimiento de los objetivos de la Fundación, podrán solicitar su incorporación a ellas en calidad de miembros colabora-

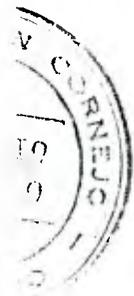
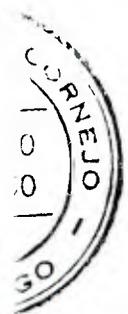
dores.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para ser miembro colaborador, se requerirá el cumplimiento de los requisitos que disponga el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El

Directorio fijará anualmente las cuotas sociales ordinarias con que deben contribuir los miembros colaboradores.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los miembros colaboradores tendrán las siguientes obligaciones: a) Colaborar en las tareas que se les encomienden. b) Asistir a las reuniones que fueren legalmente convocadas. c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Funda-

ción. d) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; e) Acatar las sanciones que les imponga el Directorio en caso de infracción a los Estatutos o a su Reglamento.- ARTICULO VIGESI-

MO SEPTIMO: Los miembros asociados tendrán las siguientes atribuciones: a) Proponer medidas de orden general que estimen convenientes para la mejor realización de los fines de la Fundación. b) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. c) Elegir dos miembros



del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las personas admitidas como miembros colaboradores de la Fundación, quedarán sometidas a la autoridad disciplinaria del Directorio y deberán acatar las sanciones que éste le imponga en caso de infracción a los Estatutos o de su Reglamento.- Las sanciones se determinarán en el Reglamento y podrán llegar hasta la expulsión del miembro colaborador.- Quedarán suspendidos de sus derechos en la Fundación los miembros colaboradores que atrasaren sin causa justificada el pago de las cuotas que fije el Directorio; comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dió origen.- La calidad de miembro colaborador se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. b) Por muerte del socio, persona natural, disolución o quiebre de la persona jurídica. c) Por expulsión basada en las siguientes causales: Uno) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos; Dos) Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Fundación; Tres) Por haber sufrido tres suspensiones; Cuatro) Por indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos resultaren contrarios a los intereses de la Fundación; Cinco) Por incumplimiento grave de los Estatutos y Reglamento de la Fundación.- La expulsión la decretará el Directorio, mediante acuerdo adoptado por la totalidad de sus miembros en ejercicio.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Directorio de la Fundación deberá informar a los miembros colaboradores, reunidos en asambleas generales, sobre la marcha de la Fundación. Los miembros



asociados tendrán la facultad de proponer medidas de orden general que estimaren más convenientes para la mejor realización de los fines de la Fundación. Será obligación del Directorio poner en tabla, para su discusión en la primera reunión de Directorio que tenga lugar, las sugerencias que se hayan formulado en la Asamblea de Socios.- TITULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA DE COLABORADORES.- ARTICULO TRIGESIMO: Para los efectos señalados en los artículos precedentes, cada año se celebrará una reunión de los miembros colaboradores en Asambleas Generales.- El Directorio convocará a tal reunión fijando fecha, hora y lugar en que deba efectuarse.- Citación a la Asamblea se hará mediante la publicación de un aviso en un diario de la ciudad de Santiago, con dos semanas de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deba efectuarse la asamblea de miembros colaboradores.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las Asambleas de miembros colaboradores se llevarán a cabo con la mayoría de sus miembros. Si dicho quorum no se obtuviere en la primera citación, se citará a la segunda reunión en la misma forma que señala el artículo anterior y la reunión se llevará a efecto con los miembros colaboradores que asistan.- No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando, por falta de quorum, no se lleve a efecto la primera.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los acuerdos de la Asamblea de miembros colaboradores se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes a la reunión.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Los miembros colaboradores podrán concurrir a las reuniones personalmente o por medio de mandatarios designados al efecto. El man-



dato podrá constar de simple instrumento privado. Corresponderá al Directorio calificar los poderes que se le presentaren y admitir a las deliberaciones a los apoderados.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Las personas que aporten exclusivamente su ayuda económica, deberán estar al día en el pago de sus cuotas para tener derecho a voto en las Asambleas de miembros colaboradores.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Las Asambleas de miembros colaboradores serán presididas por el Presidente de la Fundación y actuará el Secretario del Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Del desarrollo de las Asambleas de miembros colaboradores se dejará constancia en un Libro de Actas especialmente llevado al efecto; las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres miembros que serán designados por la propia Asamblea.- TITULO SEPTIMO.- REFORMA DE ESTATUTO.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La reforma de los Estatutos de la Fundación podrá hacerse en cualquier época, por el Directorio. Para su validez, toda reforma de los Estatutos deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio y contar con el voto favorable del Presidente de la Fundación.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: No se podrá, por ningún motivo, por la vía de la reforma de los Estatutos, alterar el objeto de la Fundación.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Aparte de las causas legales, la Fundación expirará a proposición expresa y escrita del Presidente Titular y acuerdo del Directorio por la mayoría de sus miembros.- ARTICULO CUADRAGESIMO: Los bienes de la Fundación, una vez pagado todo el pasivo, pasarán en su totalidad a la Ilustre Municipalidad de Providencia.-



16742

CBE 91/23833a

ARCHIVO

Señor
Fernando Rosas
Presidente Fundación Beethoven
Presente

De mi consideración:

Con fecha 12 de noviembre del año en curso he recibido su carta donde solicita una ayuda económica para la " La Fundación Beethoven " que usted preside.

Al respecto deseo informar a usted que, luego de una revisión de los antecedentes enviados, con fecha 19 de noviembre estos fueron remitidos al Ministerio de Hacienda para su tramitación.

Sin otro particular. le saluda atentamente,



CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, 19 de noviembre de 1991.

CBE/cis